

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Declarativo rendición provocada de cuentas Dacax S.A.S. vs. Consorcio Buena Vista Ingeniería, Nildo Pedraza Pedraza, Parques Acuáticos de Colombia S.A.S y Cesar Augusto Sánchez. Radicación No. 2021-00101-00.**

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias legales, el juzgado, resuelve:

**PRIMERO.-ADMITIR** la demanda declarativa promovida por Dacax SAS en contra de Nildo Pedraza Pedraza, Cesar Augusto Sánchez y Parques Acuáticos de Colombia S.A.S., miembros del Consorcio Buena Vista Ingeniería.

**SEGUNDO.-ORDENAR** a la demandante **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-cirquito-de%20bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, con el fin de que, en los veinte (20) días siguientes a la fecha a partir de la cual se entiende surtida la notificación, se pronuncien sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

**TERCERO.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- RECONOCER** como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado Vladimir Ilich Mendoza Villamizar, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 97 a 99 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b291e3b08a0c87df576d9f29527518f09c4ea12b55699ac87cb5d38677dd8f8f**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**